

Sexto.—Una vez efectuada la colocación de la emisión que se autoriza deberá el Cabildo Insular de Gran Canaria comunicar a este centro el importe total suscrito.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Director general, Luis de Fuentes Losada.

22774 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de noviembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 15 de noviembre de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de noviembre de 2002.

Combinación ganadora: 9, 5, 32, 39, 36, 19.
Número complementario: 37.
Número del reintegro: 4.

Día 12 de noviembre de 2002.

Combinación ganadora: 32, 2, 35, 37, 48, 11.
Número complementario: 34.
Número del reintegro: 1.

Día 13 de noviembre de 2002.

Combinación ganadora: 40, 14, 2, 9, 4, 21.
Número complementario: 37.
Número del reintegro: 1.

Día 15 de noviembre de 2002.

Combinación ganadora: 40, 44, 10, 21, 18, 5.
Número complementario: 20.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25, 26, 27 y 29 de noviembre de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 3 de marzo de 2000), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

22775 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 17 de noviembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 17 de noviembre de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 30, 34, 38, 33, 13, 32.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 6.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 24 de noviembre de 2002, a las doce horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 3 de marzo de 2000), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22776 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma Valenciana, en materia policial, para la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía.*

Habiéndose suscrito con fecha 5 de noviembre de 2002 un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Valenciana, en materia policial, para la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 2002.—El Secretario general Técnico, Fernando Manzanedo González.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Valenciana, en materia policial, para la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía

En Valencia, a 5 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Luis Olivas Martínez, Presidente de la Generalitat Valenciana, en representación del Gobierno Valenciano.

De otra parte, el excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, Ministro del Interior, en representación de la Administración del Estado.

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Acuerdo de colaboración, bastante en Derecho para formalizar el mismo con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes

MANIFESTACIONES

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana prevé en su artículo 36 la posibilidad de crear una Policía Autónoma de la Comunidad Valenciana.

II. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 37.1, dispone que las Comunidades Autónomas, en cuyos Estatutos esté previsto, podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución Española.

En el mismo artículo, en su apartado 2, se determina que las Comunidades Autónomas que no hicieren uso de la posibilidad prevista en su apartado 1, podrán ejercer las funciones enunciadas en el artículo 148.1.22 de la Constitución, de conformidad con el artículo 47 de esta Ley, por el que se establece la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía a las Comunidades Autónomas.

III. El Real Decreto 221/1991, de 23 de febrero, regula la organización de las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y establece las peculiaridades del régimen estatutario de su personal.

IV. En su virtud, el 22 de junio de 1992, se instrumentó el Acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Valenciana en materia policial, que ha sido renovado en distintas ocasiones, y adscrito una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Valenciana por Orden de 16 de septiembre de 1992 del Ministerio del Interior.

V. Los representantes de ambas Administraciones consideran conveniente proseguir la colaboración policial referida en las manifestaciones anteriores con el fin de alcanzar mayores cuotas de eficacia y eficiencia en la gestión de las competencias en materia de seguridad pública, introduciendo matizaciones a anteriores Convenios y comprometiéndose durante la vigencia del presente a negociar un nuevo texto.

Para ello, de conformidad con lo previsto en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, y en

del marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio del Interior y la Comunidad Valenciana, convienen en instrumentar el presente Acuerdo administrativo de colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

I. Objeto

En el marco de las competencias estatales y autonómicas sobre seguridad pública, es objeto del presente Acuerdo la prórroga en la colaboración entre el Ministerio del Interior y la Generalitat Valenciana mediante la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Valenciana.

II. Funciones

La Unidad desarrollará las funciones previstas en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como, en su caso, el resto de funciones previstas en el citado artículo, que gradualmente se vayan asumiendo, mediante las delegaciones de competencias y reformas legislativas que sean necesarias.

En el ejercicio de las funciones que sean de la competencia de la Generalitat Valenciana, el Cuerpo Nacional de Policía presta su colaboración y cooperación, de conformidad con las demandas y directrices de las autoridades de la Comunidad Valenciana.

III. Junta de Seguridad

La coordinación de las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Unidad adscrita se efectuará a través de la Junta de Seguridad de la Comunidad Valenciana, que tendrá la siguiente composición: cuatro representantes a designar por parte de la Administración del Estado, entre ellos el Delegado del Gobierno, y cuatro representantes a designar por parte de la Comunidad Valenciana, entre ellos el Conseller de Justicia y Administraciones Públicas.

La Presidencia de la Junta será ejercida conjuntamente por los representantes de mayor rango de ambas Administraciones.

La Secretaría será ejercida por un funcionario designado al efecto por la propia Junta de Seguridad, el cual no tendrá ni voz ni voto.

La Junta de Seguridad se reunirá, al menos, una vez al semestre.

IV. Comisión Mixta

Con objeto de desarrollar la aplicación de este Acuerdo, velar por su cumplimiento y resolver las cuestiones administrativas que resulten de su ejecución, se constituye una Comisión Mixta, que estará integrada por los siguientes Vocales titulares: El Director general de la Policía, el Secretario general Técnico del Ministerio del Interior y el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, por parte de la Administración del Estado, y el Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, el Secretario general de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas y el Director general de Interior, por parte de la Comunidad Valenciana.

Estos miembros podrán delegar su representación, así como designar a otras personas para que asistan a sus deliberaciones.

El Presidente y el Secretario se designan de entre sus miembros y rotarán por años alternos.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año.

V. Composición

1. Para el ejercicio de las funciones que se le asignan, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Comunidad Valenciana, estará compuesta por 500 efectivos de las distintas Escalas de dicho Cuerpo.

2. Por la Dirección General de la Policía se procederá a cubrir de forma inmediata mediante comisiones de servicio, las vacantes existentes hasta alcanzar la dotación inicial de 257 efectivos que se preveían en el Acuerdo de 22 de junio de 1992.

Asimismo, se iniciará un proceso de adscripción de efectivos a la Unidad, que se desarrollará de la siguiente forma:

En las fechas inmediatas siguientes a la firma del presente Acuerdo, se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía la asignación de vacantes en la Unidad actualmente pendientes de resolución.

Una vez resueltas las anteriores convocatorias, se publicarán, también de forma inmediata, los concursos para la cobertura de la mitad de las vacantes que resten hasta alcanzar los 500 efectivos.

Del mismo modo, a la resolución de estas últimas, se convocarán el resto de puestos de trabajo hasta completar los 500 efectivos previstos.

La provisión de puestos de la Unidad, con la excepción de la Jefatura, se hará por concurso de méritos, determinados por la Comisión Mixta, entre los que se tendrá en cuenta el arraigo en la Comunidad Valenciana y el conocimiento del valenciano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11 y 16 de la Ley 4/1983, de uso y enseñanza del valenciano. El nombramiento se realizará por la Dirección General de la Policía, a propuesta del órgano antes referido.

VI. Uniformidad

Sin perjuicio de que corresponda a la Comisión Mixta la determinación de los distintivos y emblemas de esta Unidad, con arreglo a la normativa vigente, por dicha Comisión, se realizarán los estudios y propuestas tendientes a propiciar las reformas legislativas necesarias, que posibiliten una modificación de los emblemas y uniformes actuales, para permitir una perfecta diferenciación e identificación de los efectivos personales y medios materiales de esta Unidad con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

VII. Integración en el sistema de emergencias 112

Con objeto de aunar esfuerzos y lograr una mayor coordinación en las actuaciones de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con los distintos servicios de emergencias, se arbitrarán los medios necesarios, que permitan, en un plazo próximo, la integración de los servicios del Cuerpo Nacional de Policía, Unidad adscrita a la Comunidad Valenciana, Guardia Civil y Policía Locales en el modelo de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana, posibilitando la utilización común del sistema de comunicaciones de la línea telefónica 112.

VIII. Régimen personal

Sin perjuicio de los demás aspectos en materia de personal, previstos en la Orden del Ministerio del Interior de 16 de septiembre de 1992, corresponde a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana dictar las órdenes, directrices para la prestación de los servicios, así como la concesión de los permisos y licencias recogidas en la legislación general de funcionarios, con la excepción de aquellos que conlleven la producción de efectos de orden económico, que serán informados por el órgano competente de la Comunidad y remitidos a la Dirección General de la Policía para su resolución.

En lo referente a las licencias por enfermedad, aun cuando se considere la competencia de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, dado que su concesión, transcurridos los tres primeros meses, produce efectos económicos, será la Jefatura de la Unidad y los Jefes provinciales de la misma, en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales, quienes procedan a su resolución.

Asimismo, la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas podrá instar el ejercicio de la potestad disciplinaria o proponer la concesión de recompensas a los miembros de la Unidad adscrita.

IX. Formación funcionarios

Los miembros de la Unidad adscrita habrán de realizar el curso de actualización organizado por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, tendente a la adquisición de conocimientos suficientes sobre las misiones que han de desempeñar.

Asimismo, podrán asistir a los cursos que se organicen por la Dirección General de la Policía u otros centros docentes, estando condicionada su concesión por la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, a las necesidades del servicio.

La Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, a través del Instituto Valenciano de Seguridad, desarrollará funciones de colaboración con la Dirección General de la Policía, en materia de formación permanente de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

X. Financiación

La carga de la financiación será asumida al 50 por 100 entre la Administración del Estado y la Generalitat Valenciana, tal y como estipula la

disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Consellería de Justicia y Administraciones Públicas podrá establecer sus complementos de productividad, a abonar a los miembros de la Unidad adscrita, en función de la realización de servicios especializados que impliquen especial penosidad o peligrosidad.

XI. Vigencia

El Acuerdo tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por consentimiento expreso del Ministerio del Interior y la Generalitat Valenciana.

XII. Compromiso para negociar un nuevo Convenio

Las partes se comprometen durante la vigencia del presente Convenio a negociar un nuevo texto de Acuerdo de colaboración en el que se contemplen aquellos aspectos que resulten aconsejables a la vista de las experiencias habidas desde el inicio de la adscripción de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Valenciana.

XIII. Controversias

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión Mixta. Si en el seno de esta Comisión no se llega a una solución, el conflicto será planteado al Ministerio del Interior y a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana para que de mutuo acuerdo resuelvan lo procedente.

Y para que conste y a los efectos indicados, se firma el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio del texto.—El Ministro del Interior, Ángel Acebes Paniagua.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, José Luis Olivas Martínez.

22777 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma Valenciana en materia medioambiental.*

Habiéndose suscrito con fecha 5 de noviembre de 2002 un Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Generalidad Valenciana (Consejería de Medio Ambiente) en materia medioambiental, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de noviembre de 2002.—El Secretario general técnico, Fernando Manzanedo González.

ANEXO

Convenio de colaboración y coordinación entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Generalidad Valenciana (Consejería de Medio Ambiente) en materia medioambiental

En Valencia a 5 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Luis Olivas Martínez, Presidente de la Generalidad Valenciana,

De otra parte, el excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, Ministro del Interior,

Actuando en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan

EXPONEN

La Constitución Española, en su artículo 149.1, señala que el Estado tiene competencia exclusiva sobre: «(...)»; 22.º Legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma; 23.º Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación

básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias; (...); 28.º Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra exportación y la explotación; 29.º Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una Ley Orgánica; (...).

A su vez, el artículo 148.1 enumera las competencias asumibles por las Comunidades Autónomas y entre otras alude a: (...)»; 7.º La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía; 8.º Los montes y aprovechamientos forestales; 9.º La gestión en materia de protección del medio ambiente; (...) 11.º La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial; (...) 16.º Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma; (...) 21.º Sanidad e higiene; (...).

La Comunidad Valenciana tiene, según su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, competencias en las citadas materias, y especificaciones:

Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

Ordenación del litoral.

Montes, aprovechamiento y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zona de montaña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.º de la Constitución.

Aprovechamientos hidráulicos canales y regadíos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de la Comunidad; aguas minerales termales y subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.25.º de la Constitución.

Pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre.

Agricultura y ganadería, en los términos previstos en el artículo 149.11.º y 13.º

Protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalidad para establecer normas adicionales de protección.

Ordenación del sector pesquero.

Vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes a litoral valenciano.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bajo la dependencia de las autoridades del Ministerio del Interior, tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño, entre otras, de las funciones de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro, y prevenir la comisión de actos delictivos, según dispone el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Más específicamente, la Ley 2/1986, en su artículo 12, atribuye a la Guardia Civil, entre otras, las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza [apartado 1.B.e)].

La Delegación del Gobierno, como órgano de coordinación de la Administración General del Estado con la Administración de la Comunidad Autónoma, ejerce la jefatura de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según establecen los artículos 22 y 23 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y es competente para dirigir la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y en particular de la Guardia Civil, en cada Comunidad Autónoma.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma desempeña las competencias que en materia de protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales reconoce el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; disponiendo de personal, medios y recursos propios.

Por otro lado, la Guardia Civil garantiza, en cumplimiento de la misión encomendada como Fuerza de Seguridad del Estado, la seguridad pública a través del ejercicio de determinadas funciones relativas a la protección de las personas y de los bienes, velando por el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en cada caso.

Por ello, resulta necesario que el Ministerio del Interior y la Comunidad Valenciana colaboren y se informen recíprocamente sobre el ejercicio de sus respectivas competencias en las materias descritas, con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia de sus actuaciones, aprovechar mejor los recursos disponibles y evitar eventuales duplicidades.